



OFICIO: SEPUIMM.DGMARN.142.2025

ASUNTO: Respuesta opinión pública "Consulta Pública POERBCS"

La Paz, Baja California Sur; a 25 de junio del 2025
*"2025, Año del Cincuentenario de la promulgación de la constitución
política del Estado libre y soberano de Baja California Sur"*
"Junio, mes del medio ambiente en el Estado de Baja California Sur"
"Junio, mes de la paternidad en Baja California Sur"

CENTRO MEXICANO DE DERECHO AMBIENTAL A.C.
P R E S E N T E

El Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, agradece su participación en la Consulta Pública para el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS), por este medio damos oportuna respuesta a su planteamiento, en cumplimiento con los acuerdos establecidos durante la sesión ordinaria del Comité celebrada el 24 de junio del presente año.

Se atiende la **opinión pública con folio No. 062**, enviada a través del correo electrónico: , y recibida el día 30 de abril de 2025, por medio del canal oficial de consulta ciudadana: consulta.medioambiente@bcs.gob.mx, en el marco del proceso de Consulta Pública del POERBCS.

En atención a las observaciones presentadas, el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional considera procedente su opinión y agradece las observaciones presentadas por CEMDA, especialmente en relación con la definición y aplicación de la política de Preservación en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de Baja California Sur (POERBCS).

El Comité reconoce que el Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico Territorial (SEMARNAT, 2006) asocia la política de Preservación a áreas de alta relevancia ecológica, susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, donde las actividades productivas están generalmente restringidas. Asimismo, se valora la precisión jurídica señalada sobre la definición contenida en el artículo 3, fracción XXV, de la LGEEPA.

No obstante, el POERBCS adopta un enfoque contextualizado a la realidad territorial y sociocultural de Baja California Sur. En particular, se optó por asignar la política de Preservación a ciertas UGAs que incluyen oasis, pequeños ranchos y comunidades tradicionales, las cuales presentan alto valor ecológico, pero también una presencia histórica de prácticas productivas de bajo impacto, como la ganadería extensiva tradicional, el uso de huertas o la agricultura de traspatio.

Este enfoque no busca diluir el sentido ecológico de la Preservación, sino armonizar la protección ambiental con las dinámicas socioterritoriales preexistentes, mediante criterios de regulación que limitan la expansión o intensificación de usos productivos, pero sin excluir automáticamente actividades sostenibles de subsistencia.

En este marco, consideramos que aplicar la política de Protección resultaría excesivamente restrictiva para estos contextos, pues implicaría la exclusión casi total de usos humanos, lo cual podría afectar derechos adquiridos o incluso generar conflictos socioambientales innecesarios. Por tanto, la política de Preservación, en su definición contextual, permite establecer salvaguardas ecológicas sin desconocer el carácter mixto (natural y cultural) de estos espacios.





Finalmente, se reconoce como válida y procedente la sugerencia de explicitar y sustentar con mayor claridad la definición utilizada de "Preservación" dentro del documento del POERBCS, lo cual será atendido en la versión final del instrumento.

El Comité agradece su compromiso con el fortalecimiento técnico y jurídico del Programa y reitera la importancia de contar con organizaciones expertas como CEMDA en estos procesos de planeación participativa.

Lo anterior en términos y de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 5, 7, demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 16 inciso III, 23, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3, 20 Bis 4, 20 Bis 5, demás relativos y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 1, 4, 8, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 36, 37, demás relativos y aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur; así como a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, apartado quinto de las Bases del aviso de consulta pública, B.O.G.E. Tomo LII, No. 04, 15 de enero de 2025. De conformidad con las facultades contenidas en los Artículos 1, 4, 7, 8, 10, 12, 13, 37 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FLORES GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

